ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO, LEY 6826 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA CONTRIBUIR A MITIGAR LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA.

EXPEDIENTE N° 21484

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
(30 DE SETIEMBRE DE 2020)

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de setiembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020)

DICTAMEN AFIRMATIVO

ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO, LEY N.° 6826 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA CONTRIBUIR A MITIGAR LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA.

Expediente N.° 21.484

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, y encargada del análisis del Proyecto de Ley **ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO, LEY N.° 6826 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 198 Y SU REFORMAS LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA L ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA CONTRIBUIR A MITIGAR LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA., Expediente N.º 21.484**, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**, con base en las siguientes consideraciones:

1. **Antecedentes**

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por el Diputado José María Villalta Flórez-Estrada el 20 de junio de 2019. El proyecto fue publicado en el Alcance No. 154, de la Gaceta Nº 124, del 3 de julio de 2019.

Se consultó en la Sesión Ordinaria N.° 07, del 31 de julio de 2019 a las siguientes instituciones:

- AyA
- ASADAS del país
- Municipalidades del país
- Ministerio de Hacienda
- Universidades Públicas
- SENARA
- P.G.R.
- Uniones y Federaciones de ASADAS

2. **Objetivo del Proyecto de ley**

La iniciativa de ley en estudio tiene por objetivo re-incoporar al marco legal costarricense la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas) para *la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se*

incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación en el territorio nacional.

Esta exoneración fue previamente fijada por la *Ley de Exoneración del Pago de Tributos de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales para Contribuir a Mitigar la Contaminación del Recurso Hídrico y Mejorar la Calidad del Agua,* ley N° 8932 de 24 de marzo de 2011, en su artículo 3. No obstante, con la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, que en su Título I, reforma integralmente la *Ley de Impuesto General sobre las Ventas,* ley N° 6826 de 8 de noviembre de 1982, se ha generado una discusión jurídica respecto a la derogatoria o mantenimiento de esta y otras exoneraciones.

3. Respuestas recibidas

- Se han pronunciado a favor del proyecto la ASADA Finca los Sueños, la Asociación de Acuedutco Rural de Gudarrama de Desamparados, la Asociación de Acueducto Rural Vecinos de Tárcoles, la ASADA de Tulín, la ASADA San Rafael de Vara Blanca, la ASADA Distrito Cajón, Perez Zeledón, la Asada de Escobal, la Asada Barrio Sagrada Familia , la ASADA San Vicente, la ASADA Rose Hill Las Palmiras de Siquirres, la ASADA Unión y Rótulo, la ASADA Fraijanes, la ASADA de Villa Briceño de Golfito, la ASADA de San Juan Bosco de Pérez Zeledón, la ASADA La Abundancia y Concepción, la ASADA Barrio Fátima del Distrito de Desamparados de Alajuela, la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Bolas de Buenos Aires, la ASADA de Toledo de San Isidro de Pérez Zeledón, y la Asociación Administradora del Acueducto Y Alcantarillado Sanitario De Cerritos.
- La Municipalidad de Heredia remite criterio de apoyo al proyecto y sostiene que “la reforma resulta necesaria en el tanto viene a desgravar del impuesto del IVA a los materiales que se requieren para la instalación de sistemas que contribuyan a eliminar las altas concentraciones de contaminantes vertidas desde diferentes medios [...]” y que “[s]iendo que es una reforma que viene a contribuir con la tutela dela ambiente y la salud de la población costarricense, esta resulta consecuente con las disposiciones de los artículos 46 y 50 de la Constitución Política […]”.
- El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados extiende criterio indicando que el proyecto no es contradictorio a la Ley Constitutiva 2726 ni menoscaba competencias del AyA. Además, señalan que:

> “Al exonerar del pago de impuestos a los sistemas de tratamiento, se contribuye a que los nuevos proyectos habitacionales tengan más accesibilidad en cuanto a costos, gastos asociados en el tratamiento de las aguas residuales, contribuyendo así al mejoramiento ambiental de los ríos, acuíferos, etc; considerando además, que no todos los suelos del país son aptos para el uso de tanque séptico, debido a niveles freáticos altos, zonas susceptibles de inundación por altas precipitaciones de lluvia y a la ausencia de verificación real de los estudios técnicos hidrogeológicos y de tránsito de contaminantes, al

momento de darse una autorización de uso de tanque séptico, basada en una simple declaración jurada, que no es sustento de certeza de la inocuidad de la actividad en favor del ambiente y del recurso hídrico.
Este proyecto de ley define un mecanismo dirigido a promover la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, que vengan a sustituir el uso de tanques sépticos y a contribuir a mitigar la contaminación progresiva originada por las aguas servidas. Dicho mecanismo consiste en exonerar de todo pago de impuestos dichos sistemas de tratamiento, en su construcción e instalación; sin embargo el proyecto no toma en cuenta la importación de nuevas tecnologías modulares, así como el mantenimiento y operación, que son procesos que van más allá de la construcción, que son factores necesarios a incluir para que el incentivo sea mayor en lugares que no cuentan con suficiente espacio y los costos de mantenimiento y operación sean más beneficiosos generando así un efecto en favor del recurso hídrico. De conformidad con lo anterior se recomienda la siguiente redacción:

> Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:
> (...)
> 36- **La importación** y adquisición **de tecnologías** de sistemas para la recolección, tratamiento y **disposición** de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción, **operación y mantenimiento** de este tipo de sistemas, para su instalación en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Exoneración del Pago de Tributos de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales para Contribuir a Mitigar la Contaminación del Recurso Hídrico y Mejorar la Calidad del Agua, Ley N.º 8932 de 24 de marzo de 2011 y sus reformas."

4. Informe de Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

El proyecto fue analizado en el Informe AL-DEST-IIN-091-2019, y el mismo concluye que "la viabilidad de lo planteado por el proyecto deriva de las valoraciones de conveniencia y oportunidad que realicen las y los diputados". Además se realizan anotaciones sobre técnica legislativa que se consideran en el texto sustitutivo que se recomienda con el presente informe.

4. Conclusiones

- El proyecto de ley en estudio no recibió ninguna respuesta en contra.
- De forma posterior a la presentación de este proyecto, la discusión sobre la derogatoria o permanencia de esta exoneración continuó. Inicialmente, mediante oficio DGT-788-2019, la Dirección General de Tributación había sostenido que el numeral 8 del Título I de la Ley N° 9635 estableció la lista taxativa *"numerus clausus" en referencia a las exenciones que se conceden para este impuesto (IVA) y que todas las demás quedaron implícitamente derogadas, al derogarse el Impuesto contenido en la Ley N° 6826, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 7293, en concordancia con el numeral*

63 del Código. Amén de que en tales casos, se aplica el principio de que toda norma posterior deroga a la anterior en aquello que se le oponga". No obstante, posteriormente, en el dictamen C-185-2019 del 4 de julio de 2019, la Procuraduría General de la República indicó:

> "Es criterio de la Procuraduría General de la República que la lista de exenciones contenida en el artículo 8 de la ley que reforma la Ley N°6826 viene a sustituir la lista de bienes exentos contenida en el artículo 9 del texto reformado. Asimismo, no puede entenderse que las exenciones del mal llamado impuesto de ventas otorgadas mediante otras leyes hayan sido derogadas tácitamente por las razones explicadas supra. Debe aclararse también, que las exenciones del impuesto de ventas que fueron otorgadas por plazos determinados a tenor de la Ley N° 6826 se mantienen vigentes hasta el advenimiento del plazo.
> Sin perjuicio de lo resuelto, considera esta Procuraduría que ante la ausencia de derecho transitorio que regule la transición de los cambios que introduce la Ley N°9635 a la Ley N°6826, y ante la ausencia de nomas derogatorias en dicha ley no puede concluirse que exista una derogatoria tacita de la Ley N°6826 ni de las exenciones creadas a su amparo.
> Consecuentemente, y a fin de no invadir competencias que por disposición constitucional corresponden al legislador, a juicio de la Procuraduría General para deslindar los alcances de la Ley N° 9635 en relación con los regímenes exonerativos que refieren al impuesto general sobre las ventas, y ante la ausencia de actas legislativas dentro del expediente N°28580 en que conste la discusión respecto al tema en controversia y que permitan una interpretación con base en el espíritu del legislador, lo más prudente resulta ser una interpretación auténtica, donde quede claro si la intención del legislador fue derogar las disposiciones de la Ley N°6826, modificar algunos aspectos del impuesto existente, y si los regímenes exonerativos que comprendían el impuesto de ventas y otorgados con anterioridad a la reforma de la ley, quedaron derogados."

Con sustento en este criterio de la PGR, la DGT y la DGH comunican un listado de exoneraciones que mantienen vigencia, incluyendo, por ahora, la dispuesta en el artículo 3 de la Ley N° 8932 de 24 de marzo de 2011.

Como puede observase, dada la situación actual, la exoneración en cuestión padece de una situación de grave inseguridad jurídica, siendo que inicialmente el Ministerio de Hacienda la consideró derogada, y solo la ha considerado vigente a través de un mero oficio, provocado por un Criterio de la PGR.

- Las observaciones realizadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados se consideran para la construcción del texto sustitutivo recomendado por este Informe de Subcomisión, siendo que, además, muestran la necesidad de incluir la exoneración en el marco legal, de manera expresa y con mejoras para asegurar el impacto positivo.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se recomienda aprobar el proyecto de ley denominado **“ ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO, LEY 6826 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA CONTRIBUIR A MITIGAR LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA”** tramitado bajo

El texto del proyecto es el siguiente:

“**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:**

ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO, LEY N.° 6826 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. PARA CONTRIBUIR A MITIGAR LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA.

ARTÍCULO ÚNICO-

Se adiciona un nuevo inciso 36 al Artículo 8 de la *Ley de Impuesto General sobre las Ventas*, Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982, reformada integralmente mediante el título I de la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N ° 9635 del 3 de diciembre de 2018, y que en adelante se leerá de la siguiente manera:

Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

[…]

36- La importación y adquisición de tecnologías de sistemas para la recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción, operación y mantenimiento de este tipo de sistemas, para su instalación en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Exoneración del Pago de Tributos de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales para Contribuir a Mitigar la Contaminación del Recurso Hídrico y Mejorar la Calidad del Agua, Ley N.º 8932 de 24 de marzo de 2011 y sus reformas.”

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, SAN JOSÉ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Paola Vega Rodríguez
PRESIDENTA

Paola Valladares Rosado
SECRETARIA

Mileydi Alvarado Arias

Mario Castillo Méndez

Luis Fernando Chacón Monge

Giovanni Alberto Gómez Obando

Erwen Masís Castro

Karine Niño Gutiérrez

José María Villalta Florez-Estrada
DIPUTADOS (AS)